

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### Ecuador (El Comercio):

- **Iván Saquicela insiste en reformas al Consejo de la Judicatura.** Iván Saquicela, quien volvió al cargo de presidente de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) tras no existir negligencia manifiesta, señaló que se debe reformar a la Función Judicial del país y en particular al Consejo de la Judicatura (CJ). Así lo expresó este 18 de julio del 2022. “Me temo que haya nuevas pretensiones de afectar a la independencia judicial del Ecuador y, en este caso, a quien habla, por ser titular de dicha Función Judicial”, expresó Saquicela en una entrevista en Ecuavisa, al referirse a la denuncia por supuesta negligencia manifiesta que quedó descartada. Un tribunal de la Corte Provincial de Azuay aceptó la apelación de Saquicela y el Pleno de la CNJ resolvió que no existe manifiesta negligencia. El 1 de julio del 2022, la Judicatura revocó la suspensión y archivó la denuncia que originó el caso. Saquicela espera que como parte de las disposiciones de la sentencia, por ejemplo, se capacite al personal de la Judicatura en materia disciplinaria. Pero hay algo más que se debe hacer, sugirió: “Es necesario, es prioritario, pensar en una seria reforma de la Función Judicial del Ecuador (...). Es intolerable que exista un organismo intolerable, con tantas atribuciones, como el CJ. Son quienes nombran los jueces, son quienes sancionan, amenazan”. Independencia de instituciones. A criterio de Saquicela, la estructura de la Judicatura debe garantizar independencia judicial y que los procesos no demoren. Criticó a la Judicatura por no adoptar instrumentos e insumos que requiere la Función Judicial para que los operadores de justicia cumplan su trabajo, que no hay evaluación a jueces y fiscales ni concurso nuevos. “Los vocales del CJ, sin lugar a dudas, atropellaron la independencia judicial, la seguridad jurídica y mis derechos constitucionales. Han afectado mi dignidad, quisieron acabar con mi carrera profesional. Probablemente porque en varias oportunidades hemos expresado nuestras preocupaciones de lo que pasa en la Función Judicial”, cuestionó Saquicela. Recordó que anteriormente tuvo un “breve diálogo de posibles reformas” con el presidente Guillermo Lasso, luego de que este expresara la posibilidad de hacer cambios a través de una consulta popular. Mecanismo constitucional que el Gobierno ha referido a lo largo de estos últimos meses pero que hasta hoy no lo ha oficializado. “Lo que creo es que ha quedado en evidencia y está más claro que nunca la vulneración a la independencia judicial, los atropellos que se han hecho. Pero no nos quedemos ahí. Lo que queda claro es la necesidad impostergable de una reforma de una buena parte de la estructura del Estado. Yo hablo por la Función Judicial del Ecuador”, concluyó.

### Venezuela (El Universal):

- **TSJ ordenó al MP reanudar el proceso de investigación penal por la desaparición de César Burguillos en 1965.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró que ha lugar la solicitud de revisión interpuesta por el Ministerio Público (MP), contra el fallo dictado por el Consejo de Guerra Permanente de Maturín el 16 de agosto de 1998, que confirmó la decisión dictada por el Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente de Maturín el 14 de junio de ese mismo año, que declaró extinguida por prescripción la acción penal y terminada la averiguación sumarial, en relación con la desaparición del ciudadano César Augusto Burguillos. Señala la sentencia N° 0167-2022, con ponencia de la magistrada Tania D’Amelio Cardiet, que se anulan los mencionados fallos dictados por el Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente de Maturín y el del Consejo de Guerra Permanente de Maturín, que declaró “...terminada la presente averiguación sumarial, por prescripción de la acción penal, instruida con motivo de la presunta detención y posterior desaparición del ciudadano César Augusto Burguillos, conforme al artículo 206, Ordinal 7, del Código de Enjuiciamiento Criminal, aplicable al caso por disposición del artículo 20 del Código de Justicia Militar”. Agrega la decisión de la Sala Constitucional que las sentencias anuladas son contrarias a los valores y principios elementales del Derecho y la Justicia, como lo son la imparcialidad y suficiencia en la investigación penal, la legalidad, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, la motivación de las sentencias, el debido proceso, la tutela judicial efectiva y, por ende, violatorio del artículo 50 de la Constitución de 1961, aplicable en razón del tiempo de los hechos, todo ello conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la Ley para Sancionar

los Crímenes, Desapariciones, Torturas y Otras Violaciones de los Derechos Humanos por Razones Políticas en el Período 1958-1998. Finalmente, la Sala del TSJ ordenó al Ministerio Público que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la mencionada Ley, reanude el proceso a los fines de la continuación de la investigación penal correspondiente para determinar la posible comisión de hechos punibles en ese caso y ejerza las acciones respectivas para determinar la responsabilidad de los autores y partícipes de los mismos.

### **Estados Unidos (AP/RT):**

- **Jueza bloquea prohibición al aborto en Virginia Occidental.** Las batallas legales provocadas por el fallo de la Corte Suprema que anula el derecho al aborto se dirimieron el lunes en varios estados de Estados Unidos. Una jueza de Virginia Occidental bloqueó la prohibición estatal del aborto aprobada hace 150 años, y otro juez de Luisiana decidió mantener, por el momento, una orden contra la aplicación de la prohibición en el estado. En tanto, la Corte Suprema federal emitió una orden que coloca a Indiana un paso más cerca de poder aplicar una ley de notificación a padres que involucra a las menores que abortan antes de cumplir los 18 años. En Virginia Occidental, la jueza del tribunal de circuito del condado de Kanawha, Tera L. Salango, otorgó al Centro de Salud de la Mujer de Virginia Occidental un interdicto preliminar contra la prohibición del siglo XIX, y dijo que si la corte no actuaba, la clínica y sus pacientes, “especialmente aquellas que están embarazadas como resultado de una violación o incesto, sufrirían un daño irreparable”. El fiscal general Patrick Morrisey criticó el fallo, y lo calificó como “un día oscuro para Virginia Occidental”. Dijo que su oficina apelará la decisión ante la Corte Suprema del estado. Los abogados del Centro de Salud de la Mujer argumentaron que la ley del siglo XIX es nula porque no se ha aplicado en más de 50 años y ha sido reemplazada por una serie de leyes modernas que regulan el aborto y que reconocen el derecho de la mujer al procedimiento. Un ejemplo es la ley de Virginia Occidental de 2015, que permite abortar hasta las 20 semanas de gestación. Los fiscales del estado sostuvieron que la ley llevaba décadas sin aplicarse sólo porque procesar a personas por recibir o realizar abortos habría sido ilegal antes de la decisión del 24 de junio de la Corte Suprema federal que anuló el fallo del caso Roe vs. Wade. Si los legisladores quisieran derogar la ley del siglo XIX, lo habrían hecho, argumentaron. En Luisiana, donde una clínica que practica abortos y otras personas están impugnando la prohibición estatal, el juez de distrito Donald Johnson dejó en vigor una orden de restricción emitida el 11 de junio. Concedió a las dos partes un plazo hasta el martes por la mañana para presentar sus “propuestas sobre las conclusiones de hecho y de derecho” en el caso, y no dio ninguna indicación de cuándo fallaría finalmente. Johnson está sopesando si permitir la aplicación de la prohibición del aborto que se redactó previendo la decisión de la Corte Suprema del 24 de junio. Cualquiera que sea la decisión de Johnson, el fiscal general de Luisiana, Jeff Landry, dijo que presume que el caso acabará ante la Corte Suprema de Luisiana. “Creemos que, en última instancia, triunfaremos y el estado de derecho se mantendrá”, dijo Landry durante una conferencia de prensa, que fue sofocada en su gran parte por las consignas de manifestantes que estaban cerca. “Aquellas personas a las que no les guste tienen dos opciones: pueden intentar cambiar la ley, pero si terminan en el lado de la minoría, pueden hacer las maletas e irse a otro lado”. En Indiana, una orden de la Corte Suprema federal puso al estado un paso más cerca de poder aplicar una ley de notificación a padres que involucra a las menores que abortan antes de cumplir los 18 años. La ley lleva bloqueada cinco años, pero la Corte Suprema ordenó a los tribunales inferiores que revisaran la ley tras la histórica decisión del 24 de junio. El aborto sigue siendo legal en Indiana antes de las 20 semanas de gestación.
- **Documentos revelan que el juez quería incumplir su promesa de no encarcelar al cineasta Roman Polanski por violar a una adolescente en 1977.** El juez estadounidense Laurence Rittenband dijo a abogados en privado que incumpliría su promesa dada al director de cine polaco-francés Roman Polanski de no encarcelarlo por la violación de una adolescente en 1977, según se revela un testimonio del exfiscal adjunto Roger Gunson tomado en 2010 y al que AP ha tenido acceso. Se trata del caso de la violación de Samantha Gailey (actualmente Samantha Geimer) que en el momento de los hechos tenía 13 años. Polanski fue detenido en Los Ángeles e imputado por cinco delitos sexuales contra Geimer. El director aceptó las acusaciones creyendo que así iba a obtener una condena menor. Sin embargo, al sospechar que podía terminar con una pena larga de prisión, escapó rumbo a Europa y hoy día todavía es considerado como fugitivo en EE.UU. En este sentido, el testimonio de Gunson puede servir de prueba a las afirmaciones de Polanski de que escapó de suelo estadounidense en víspera de su sentencia en 1978 por temor a un posible incumplimiento de la promesa judicial. "El juez le había prometido en dos ocasiones algo que incumplió. Por tanto, no me sorprendió que cuando le dijeron que iba a ser enviado a una prisión

estatal, [Polanski] no pudiera o no quisiera confiar en el juez", afirmó el exfiscal. **Pormenores del crimen.** La víctima testificó ante un gran jurado que en marzo de 1977 Polanski le dio champán y parte de un sedante durante una de fotos en casa del actor Jack Nicholson mientras este estaba ausente y le obligó a tener sexo con él. La entonces adolescente no opuso resistencia por temor al cineasta y posteriormente su madre denunció lo ocurrido a la Policía. Tras su arresto, Polanski se declaró culpable de tener sexo ilícito con una menor de edad a cambio de que la parte acusadora retirara los cargos por drogas, violación y sodomía. Las decisiones del juez. Tras un informe de los funcionarios del sistema de libertad condicional que concluyó que Polanski no debía ser encarcelado, el juez Rittenband, que murió en 2013, decidió enviar al director a una prisión estatal por 90 días para que se sometiera a una evaluación diagnóstica que ayudara a determinar el castigo al que debía enfrentarse. De acuerdo a Gunson, Rittenband prometió que el cineasta no sería encarcelado por más tiempo siempre que gozara de un informe favorable. Tras seis semanas de evaluación en prisión, Polanski fue liberado con la recomendación de que solo cumpliera libertad condicional. Sin embargo, Rittenband consideró que los informes sobre el comportamiento de Polanski bajo libertad condicional y en prisión eran "superficiales" y un "blanqueo", afirmó Gunson, quien admitió asimismo que durante la investigación se habían tergiversado o minimizado los delitos del director. Además, el testimonio del exfiscal saca a la luz que Rittenband aseguró ante él y el abogado defensor de Polanski que tenía que ser más severo por las críticas que estaba recibiendo en los medios. En este contexto, les dijo que mandaría a Polanski a la cárcel con una condena mayor, pero prometiendo que lo liberaría antes de 120 días, lo cual estaba permitido bajo las reglas de la época. Sin embargo, Gunson admitió durante su testimonio que el juez podía sentenciar al cineasta hasta 50 años de prisión, ya que no había habido un acuerdo de sentencia. Al mismo tiempo, el exfiscal se opuso a la "farsa" de procedimiento que Rittenband quería llevar a cabo, al considerar que estaba incumpliendo sus promesas a Polanski. **Desclasificación del testimonio.** Por su parte, Geimer lleva largo tiempo pidiendo que se desestime el caso o se sentencie a Polanski en rebeldía. "Le imploro que considere tomar medidas para finalmente cerrar este asunto como un acto de misericordia para mí y mi familia", dijo a un juez hace cinco años. Al mismo tiempo, la mujer instaba a investigar la mala gestión judicial de su caso y solicitaba que se hiciera público el testimonio de Gunson. Pese a la persistente oposición de sus predecesores, el fiscal del distrito de Los Ángeles, George Gascón accedió finalmente a desclasificar los materiales para cumplir los deseos de Geimer y en pos de la transparencia pública. El miércoles pasado, una corte de apelaciones de la ciudad californiana [ordenó](#) la publicación de la transcripción del testimonio. En un comunicado al respecto, Gascón [recordó](#) que Polanski sigue siendo un fugitivo en EE.UU. y debe entregarse a la Justicia para ser sentenciado.

### **España (Poder Judicial/El Diario):**

- **El Tribunal Supremo anula el requisito de estatura mínima exigido a las mujeres para ingresar en el Cuerpo Nacional de Policía por discriminatorio.** La Sala III del Tribunal Supremo ha anulado el requisito de tener una estatura mínima de 1,60 metros exigido a las mujeres para ser admitidas en las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo Nacional de Policía, al constituir una discriminación indirecta de las mujeres respecto de los hombres, a quienes se requiere una estatura mínima (1,65 metros) menos exigente, ya que es mucho mayor el porcentaje de mujeres (25 por ciento) que el de hombres (3 por ciento) que no alcanzan la altura requerida. La sentencia indica que la discriminación indirecta que se produciría al fijar las mismas alturas para mujeres y hombres, que ya proclamó el Tribunal de Justicia de la UE en octubre de 2017, no se salva con el mero hecho de fijar estaturas mínimas diferentes si no se atiende, como es el caso, a las acreditadas diferencias de estatura media, por sexo, de la población española. El Supremo estima el recurso de una mujer que fue excluida en 2017 del proceso selectivo de ingreso en la Escala Básica de la Policía Nacional por no reunir el requisito de la estatura mínima. La afectada recurrió el acuerdo del tribunal del proceso selectivo ante el Consejo de Ministros, quien desestimó su petición por silencio administrativo, por lo que planteó recurso ante el Supremo, reclamando además la anulación del requisito de estatura mínima establecido en el artículo 7.c del Reglamento de los procesos selectivos y de formación del Cuerpo Nacional de Policía. La recurrente alegaba que era mucho mayor el porcentaje de mujeres que no alcanzaban la estatura requerida que el de hombres, de manera que sólo una estatura mínima de 1,54 metros para las mujeres reestablecería la necesaria igualdad (ella fue excluida por medir 1,56). Para la aspirante, la discriminación era consecuencia de que los límites fijados no atienden a los estándares de estatura media actuales de los hombres (1,74) y mujeres (1,63) entre los 20 y los 49 años. El Supremo estima el recurso, destacando en primer lugar que incumbe a la Administración la carga de demostrar la existencia de razones objetivas y legítimas para una diferencia de trato que no sea discriminatoria, y ninguna justificación se ofrece en este caso en el preámbulo de la norma reglamentaria. En cuanto a la argumentación del abogado del Estado de que los funcionarios de

policía, con independencia del sexo, deben poseer unas características que permitan una polivalencia de puestos en función de las necesidades, la sentencia contesta que nada dice la Administración, sin embargo, “sobre la justificación de la diferente estatura mínima en relación con esa polivalencia y su influencia en el mantenimiento de la seguridad ciudadana”. Asimismo, los magistrados señalan que la alegada finalidad de la norma, de permitir la participación plena de ambos sexos en las funciones que son propias de dicho Cuerpo de Policía, “en nada se relaciona con ese requisito de estatura mínima diferente que (...) es en sí mismo discriminatorio por restrictivo para el acceso de la mujer”. También subraya la Sala que en el proceso selectivo existen pruebas físicas y médicas que garantizan por sí solas la idoneidad física y médica para el desarrollo de las funciones atribuidas a la Policía, y que, como señala la recurrente, dentro de la estructura de la Policía existen muchas áreas funcionales que no necesitan ninguna condición física especial, “y mucho menos tener una estatura más o menos elevada”. La sentencia recuerda, además, que otros cuerpos policiales requieren una estatura mínima por debajo de la exigida por el Cuerpo Nacional de Policía, como la Guardia Civil (Escala de Cabos y Guardias), donde es de 1,60 m. para hombres y 1,55 m. para mujeres. El Supremo, además de anular el requisito del Real Decreto que aprobó el Reglamento, declara nula la exclusión de la recurrente del proceso selectivo, reconociendo su derecho a realizar las pruebas correspondientes, y en caso de superar dicho proceso, los derechos económicos y administrativos correspondientes, incluidos la antigüedad y el escalafón, surtirán efectos desde el mismo momento que lo hicieron para los aspirantes nombrados en la convocatoria de la que fue excluida.

- **El Tribunal Supremo niega el permiso de paternidad cuando el bebé muere antes del parto.** El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que niega el permiso de paternidad en un caso en el que la bebé falleció unos pocos días antes del parto. Los jueces de la sala de lo social, con una magistrada en contra, entienden que esa prestación está pensada para repartir el cuidado del recién nacido y que en casos como este “deja desgraciadamente de existir la necesidad de que el progenitor distinto a la madre biológica se haga corresponsable de la atención al descendiente”. El Supremo da la razón así a la Seguridad Social frente al criterio de diversos juzgados y tribunales de todo el país así como el del Ministerio de Igualdad. Los jueces de la sala de lo social se reunieron en pleno para estudiar un caso revelado por elDiario.es: el de una pareja de Aragón cuya hija falleció unos pocos días antes del parto en 2018 después de más de 39 semanas de embarazo. La Seguridad Social sí reconoció el permiso de maternidad de la mujer pero rechazó reconocer el del hombre. Una decisión que fue ratificada primero por un juzgado de Teruel y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Los jueces, que llevaron el caso a pleno por la importancia del asunto, entiende que las finalidades primordiales de estos permisos son distintas: “En el caso de la suspensión y prestación por maternidad se trata de recuperar y proteger la salud de la madre biológica, mientras que en el caso del progenitor distinto de ella se trata de fomentar su corresponsabilidad en el cuidado del hijo”, explica. Por eso avala que la ley no otorgue el mismo tratamiento a ambos, ni siquiera en este “doloroso trance”. Si, como en este caso, el bebé fallece antes del parto, según el Supremo “sigue existiendo” la necesidad de “recuperar y proteger la salud de la madre biológica”, pero no la del cuidado del recién nacido, que, según los jueces, “deja desgraciadamente de existir, lamentablemente” en casos como este. Los jueces no cierran la puerta a que, en cualquier caso, un futuro cambio legal pueda variar esta situación. “Otra cosa es que el legislador pueda establecer que, en estos desgraciadísimos casos, también son posibles la suspensión del contrato y prestación por nacimiento en favor del progenitor distinto de la madre biológica”, explica. “Nada impide, como venimos diciendo, que el legislador pueda también reconocer la suspensión y la prestación al progenitor distinto de la madre biológica en condiciones similares a las que se reconocen a esta última, sin que el hecho de que no lo haga convierta la regulación en vulneradora del derecho constitucional mencionado”, zanja. El Supremo llega a esta conclusión estudiando una resolución del Tribunal Constitucional de 2018. El caso de un hombre que en 2016 pidió una ampliación de su permiso de paternidad que le fue denegada por la Seguridad Social y también, en última instancia, por el tribunal de garantías aunque sin unanimidad de los magistrados del pleno. Esa sentencia del Constitucional aseguró que la duración mayor del permiso de maternidad frente al de paternidad “no es discriminatoria para el varón”. **Voto contrario de una magistrada.** La decisión no ha sido unánime, y eso es lo que ha llevado al afectado a decidir que llevará el caso hasta el Tribunal Constitucional. Una de las magistradas del pleno de lo social, Rosa Virolés, ha añadido un voto particular de seis páginas en el que apuesta por dar la razón al recurrente y reconocerle el permiso de paternidad: “Privar al demandante de la prestación, estimo que vulnera el principio de igualdad y es discriminatorio para el varón”, dice esta magistrada. Virolés entiende que este caso no afecta sólo al derecho de igualdad que reconoce el artículo 14 de la Constitución, sino también a la conciliación de la vida familiar y laboral e incluso la vida privada. Y desde este punto de vista entiende que “no tiene razón de ser” negar esta prestación al otro progenitor una vez que se le ha reconocido a la madre. Para esta magistrada, miembro del Tribunal Supremo desde hace más de 15 años,

esto no cambia porque la niña falleciera antes del parto. “Sin que a ello obste que atendiendo a las desgraciadas circunstancias del caso, la hija haya nacido fallecida, pues continúan concurriendo iguales circunstancias tanto en la madre como en el padre en esta segunda fase a la que antes me he referido”, explica en su voto particular. Estos argumentos servirán para llevar la pelea hasta el Tribunal Constitucional en un recurso de amparo por parte del hombre que ha impulsado este pleito. Mientras tanto, esta sentencia avala el criterio de la Seguridad Social de negar el permiso de paternidad en este tipo de casos que, hasta ahora, no había recibido una respuesta unánime de los tribunales.

### **Bielorrusia (EFE):**

- **La Corte Suprema prohíbe los sindicatos independientes.** El Tribunal Supremo de Bielorrusia prohibió una decena de sindicatos independientes por "actividades destructivas", informó este martes la agencia oficial bielorrusa, BELTA. La decisión fue adoptada a petición de la Fiscalía General y afecta, entre otros, al Sindicato Libre Bielorruso, al Sindicato Libre de los Metalúrgicos y a la federación sindical Congreso Bielorruso de Sindicatos Democráticos. El Supremo determinó, según BELTA, que los dirigentes y algunos miembros de estos sindicatos "participaron en actividades destructivas, acciones masivas que alteraron el orden público y difundieron información de carácter extremista". Según la máxima instancia judicial bielorrusa, los sindicatos no cumplieron su funciones de defender los derechos laborales y sociales de sus miembros. La Fiscalía General informó por su parte de que incoó procesos penales y administrativos en cada caso de transgresión del orden legal. Los sindicatos independientes participaron activamente en las protestas que sacudieron Bielorrusia después de la elecciones presidenciales de agosto de 2020, en las que fue declarado ganador por amplio margen el presidente Alexandr Lukashenko, resultado calificado de fraudulento por la oposición y Occidente. Durante varios meses, miles de manifestantes salieron a las calles de diversas ciudades del país para participar en manifestaciones pacíficas, que fueron reprimidas violentamente por la policía.

### **Rusia (RT/SwissInfo):**

- **Tribunal multa a Google por su reiterada negativa a eliminar contenidos prohibidos.** Un tribunal de Moscú impuso este lunes una nueva multa a Google por valor de 21.077 millones de rublos (unos 374 millones de dólares) por su sistemática negativa a eliminar contenidos prohibidos en el territorio de la Federación de Rusia, informa TASS. En particular, se trata de materiales compartidos en YouTube, que "contribuye deliberadamente a la difusión" de información falsa sobre la operación especial militar rusa en Ucrania que desacredita a las Fuerzas Armadas de Rusia, según el Servicio Federal para la Supervisión de las Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y de los Medios de Comunicación ruso (Roskomnadzor). Entre los contenidos prohibidos figuran también otros que promueven ideas extremistas y la ideología de organizaciones terroristas, así como instrucciones para la fabricación de explosivos. Además, la plataforma de videos contenía materiales que promovían el desprecio hacia la vida y la salud de menores de edad, así como contenidos destinados a convocar actos de masas no autorizados, incluidos dirigidos a menores. El 10 % de los ingresos de Google. Según se desprende de la documentación del caso, Roskomnadzor envió 17 notificaciones a la empresa tecnológica estadounidense sobre la necesidad de remediar las irregularidades detectadas antes de recurrir a la Justicia. La multa, que por este tipo de delito asciende a entre el 5 % y el 10 % del volumen de los ingresos de una empresa, corresponde a una décima parte de los ingresos de Google y sus afiliados registrados en el sistema fiscal ruso. Por su parte, un representante de Google afirmó durante la audiencia de este lunes que la demanda contra la empresa "no tiene fundamentos legales". En diciembre, Google ya había sido multado con 7.221 millones de rublos (unos 126 millones de dólares) por incumplir la exigencia de los reguladores de eliminar información prohibida en Rusia. El caso marcó la primera vez que se aplicó una medida punitiva en base al porcentaje de ingresos a una compañía tecnológica en Rusia.
- **Condenan a cantante de ópera a 10 años de prisión por extremismo.** El cantante de ópera Vadim Cheldiev fue condenado hoy a 10 de prisión por el Tribunal de la región de Rostov, sur de Rusia, que lo declaró culpable, entre otros delitos, de hacer llamamientos extremistas, informó la agencia Interfax. Cheldiev, oriundo de la república rusa de Osetia del Norte, fue detenido en abril de 2020 por publicar en redes sociales llamamientos contra las medidas de aislamiento ordenadas por las autoridades para contener la pandemia del coronavirus. Días después de sus llamamientos, el 20 de abril, en Vladikavkaz, la capital noresoseta, se celebró un mitin no autorizado para exigir el levantamiento de la medidas anticovid y de apoyo a Cheldiev. La acción de protesta, concluyó con un marcha hacia la sede del

Gobierno noroseta y enfrentamientos entre los manifestantes y la policía, que detuvo a decenas de personas. El cantante fue también declarado culpable de gamberrismo, uso de la violencia contra la policía y difusión de noticias falsas sobre asuntos que representan peligro para la vida y la seguridad de las personas. Junto con Cheldéiv, en la misma causa, fueron condenados otros dos acusados: Arsén Besólov, a 8,5 años de prisión, y Ramiz Chirkínov, a 8 años.

## *De nuestros archivos:*

5 de noviembre de 2007  
España (Aranzadi)

- **Condenan a los dueños de dos perros que se agredieron tras pelearse sus animales.** La Audiencia de Madrid ha condenado a penas de siete años y un año y medio de cárcel a los dueños de dos perros que se pelearon, lo que provocó que uno de los amos atacara con un cuchillo a la otra propietaria y al hombre que la acompañaba y que esta mujer pegara a la esposa del primero. Así lo ha acordado la Audiencia Provincial de Madrid en una sentencia en la que condena a Julio Antonio R.D. a siete años de cárcel por los delitos de homicidio en grado de tentativa y de lesiones -cinco por el primero y dos por el segundo- y a un año y medio de prisión a Gracia Aurora D.L. por un delito de lesiones. El tribunal acuerda además que Julio Antonio indemnice a Gracia Aurora con 20.600 euros y al acompañante de ésta, Juan R.P., con 1.970 euros, mientras que ella deberá abonar a la esposa del primero 1.030 euros. La sentencia considera probado que sobre las 23.00 del 10 de junio de 2005, en la calle de Tomás García de Madrid, se produjo una pelea entre dos perros, uno propiedad de Julio Antonio y su esposa, Ana María I.LI., y el otro de Gracia Aurora, lo que motivó una discusión entre ambas mujeres que derivó en una pelea, en la que la segunda propinó varios golpes con la mano a la primera. Al tiempo, añade la sentencia, se enzarzaron también Julio Antonio y el hombre que acompañaba a Gracia Aurora y el primero de ellos se ausentó del lugar y volvió al poco tiempo portando un cuchillo, tras lo que agredió con el cuchillo al segundo y, "acto seguido", se dirigió a la mujer y le lanzó dos cuchilladas. Para el tribunal, las pruebas practicadas en el juicio han acreditado que la conducta de Julio Antonio, que lesionó a Gracia Aurora guiado por el ánimo de matarla, lo que se evitó "por causas ajenas a la voluntad del agresor", es la "típica" del delito de homicidio intentado. Los magistrados argumentan su decisión en las declaraciones de Gracia Aurora y Juan en la vista oral, en quienes apreciaron "gran contundencia en el mantenimiento de sus versiones, sin contradicciones en lo esencial, contestando con rapidez y decisión a las preguntas que se formularon". También justifican la condena por los delitos de lesiones en las declaraciones prestadas por los afectados en el plenario.



***“La conducta es la típica del delito de homicidio intentado”***

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya\_huertas

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*